**AUTO No.**

Bogotá D.C.,

|  |  |
| --- | --- |
| **EXPEDIENTE:** | XXX de XXXX |
| **ORIGEN DE LA ACTUACIÓN:** | DE OFICIO /QUEJOSO/ INFORMANTE |
| **INFORMANTE /QUEJOSO:** | XXXXXXX |
| **DISCIPLINABLE:** | XXXXXXX |
| **CARGO:** | XXXXXXX |
| **HECHOS:** | Descripción sucinta de los hechos |
| **FECHA DE LOS HECHOS:** | Día / Mes y Año |
| **FECHA DE LA QUEJA Y/O INFORME** | Día / Mes y Año |
| **AUTO:** | Auto concede nulidad o niega (Artículos 204, 206, Ley 1952 de 2019). |

1. **COMPETENCIA**

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – en adelante UAECOB en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 1° de la Resolución interna 1122[[1]](#footnote-1) de 2022 y conforme a los Decretos Distritales 509[[2]](#footnote-2) y 510[[3]](#footnote-3) de 2023, y a lo establecido en el artículos 2[[4]](#footnote-4), 83,84, 93[[5]](#footnote-5) y siguientes de la Ley 1952 de 2019 en el rol de instrucción determinado en el inciso 2° del artículo 12[[6]](#footnote-6) ibidem, modificado por el artículo 3º de la Ley 2094 de 2021, procede a ordenar lo que en derecho corresponda frente a los hechos objeto de la presente actuación, en atención a los siguientes:

1. **ANTECEDENTES**

El Despacho en su momento procesal ordeno mediante auto No. XXXXXX de fecha XXXXX, por medio del cual se XXXXXXXXXXXXX

1. **SOLICITUD DE NULIDAD**

El (La) Disciplinable (a) XXXXXXXXXXXXXXX, ha presentado escrito ante este despacho, el día XXXXX, solicitando se decrete la nulidad (de todo lo actuado o a partir de), por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (u oficiosamente), de acuerdo con los argumentos que se concretan a continuación:

El (La) Disciplinable) XXXXXXX, fundamenta su solicitud de nulidad en los siguientes hechos y causales:

1. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

***SUJETO A CAMBIO CONFORME PROCEDA***

**OPCIÓN 1**

**SOLICITUD DE PARTE.**

La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

**OPCIÓN 2**

**NULIDAD DE OFICIO:**

En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando se advierta la existencia de alguna de las causales de nulidad, procederá su declaratoria de oficio, como una herramienta jurídica para subsanar yerros que se configuren en el procedimiento y que vulneren derechos o garantías de las partes[[7]](#footnote-7).

Revisada la actuación, el despacho advierte una serie de irregularidades en el trámite de XXXXX del auto No. XXXX de fecha XXX. (Explicar las irregularidades)

En ese orden de ideas. Las mencionadas irregularidades conllevan una vulneración de los derechos fundamentales de los disciplinables que compromete el debido proceso.

Es por esa razón que, para el operador disciplinario, se ha configurado una de las causales de nulidad previstas en el artículo 202 de la Ley 1952[[8]](#footnote-8) de 2019 modificada por la Ley 2094[[9]](#footnote-9) de 2021 Código General Disciplinario – CDG, sobre las causales de nulidad, establece:

**“ARTÍCULO 202. CAUSALES DE NULIDAD**. Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.

2. La violación del derecho de defensa del investigado.

3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.”

Se realiza un análisis de los argumentos expresados por el (la) solicitante y a continuación su respectivo análisis jurídico.

***(realizar el estudio especificando la causal de nulidad)***

**Análisis de los principios que orientan la declaración de nulidades.**

Asimismo, la ley disciplinaria en el artículo 203 establece los principios que orientan la declaratoria de nulidad y su convalidación, con base a ellos se establece que (realizar el estudio de los principios vulnerados en la actuación disciplinaria y que fundamenta la declaratoria de nulidad).

**Efecto de la nulidad declarada.**

(Indicar el instante procesal a partir del cual se decreta la invalidación de lo actuado y señalar los efectos jurídicos de la declaratoria de nulidad, en los términos del artículo 206 del CGD, señalando que no afectará la validez de las pruebas recaudadas, siempre y cuando estas hubieren sido allegadas y practicadas legalmente. Si no, considerar las causales enunciadas en el artículo 158 del CGD. “Inexistencia de la prueba. La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado se tendrá como inexistente.”)

De conformidad con las anteriores argumentaciones, el Despacho negará o (concederá) la solicitud mencionada.

Evaluadas las diligencias, encuentra el despacho la necesidad de declarar de manera oficiosa o por solicitud de parte la nulidad de todo lo actuado, desde referir la actuación procesal nulitada amparado en la facultad consagrada en el artículo 204[[10]](#footnote-10) o 206[[11]](#footnote-11) de la Ley 1952 de 2019, por las siguientes consideraciones:

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DE *OFICIO / SOLICITUD DE PARTE* la NULIDAD** invocada por el disciplinable o apoderado, a partir del del auto \_\_\_\_\_ **de\_\_\_\_\_\_, inclusive,** a través del cual esta oficina de control Disciplinario Interno dispuso \_\_\_\_\_\_\_, conforme los argumentos expuestos, en la parte motiva de este proveído.

(O **NEGAR LA NULIDAD** impetrada por disciplinable o apoderado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído).

**SEGUNDO:** La declaración de nulidad no inválida las pruebas practicadas y allegadas legalmente al proceso. **(***En caso contrario*) Declarar inexistentes las pruebas (*enunciarlas*), y ordenar su decreto y práctica nuevamente, garantizando el ejercicio del debido proceso y derecho de defensa del implicado.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al investigado la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno (*cuando se niega la nulidad procede recurso de reposición*). La notificación se surtirá en los términos del artículo 123 del Código General Disciplinario.

**CUARTO. -** (*cuando se niega la nulidad*) Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los Artículo 133 y 204 de la Ley 1952 de 2019.

(*Cuando se concede no procede recurso alguno*).

**QUINTO**. - Por Secretaría de esta Oficina de Control Disciplinario Interno, procédase de conformidad.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**XXXXXXX**

Jefe de Oficina

Control Disciplinario Interno

UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Aprobó. (Nombre y cargo)

Reviso: XXXXX – Profesional XX- OCDI

Proyectó: XXXX - Profesional Contratista- OCDI

1. “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos” [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto Distrital N° 509 de 2023 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos” [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto Distrital N° 510 de 2023 “Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos " [↑](#footnote-ref-3)
4. Modificado.L.2094/2021, artículo 1.Titulariedad de la potestad disciplinaria. Inciso cuarto. corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. [↑](#footnote-ref-4)
5. Modificado.L.2094/2021, articulo. 14. Control Disciplinario Interno [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021.   [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley 1952 de 2019. “Artículo 204. Declaratoria oficiosa. **Declaratoria oficiosa.** En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionamiento que conozca [↑](#footnote-ref-7)
8. LEY 1952 DE 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” [↑](#footnote-ref-8)
9. LEY 2094 DE 2021, “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.” [↑](#footnote-ref-9)
10. Ley 1952 de 2019. “Artículo 204. Declaratoria oficiosa. **Declaratoria oficiosa.** En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionamiento que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarara la nulidad de lo actuado. Contra esta providencia no procede recurso..” [↑](#footnote-ref-10)
11. Ley 1952 de 2019. “Artículo 206. (Modificado por el artículo [32](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165113&32)de la Ley 2094 de 2021) **Requisitos de solicitud de nulidad.** La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten. [↑](#footnote-ref-11)